CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 092
FECHA: 06 JULIO 2021

"Por la cual se autoriza el aprovechamiento de Dos (02) árboles aislados"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL GRADO 16 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS, CON FUNCIONES DEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18.

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017, y la Resolución Nº2-8155 del 23 de junio del año 2021, por la cual se hace un encargo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado N°20211103706 del 15 de mayo del 2021, la señora **LIANA VERGARA BANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°50.956.955, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para verificar el estado de dos árboles que están causando afectaciones a la infraestructura dado que estos se encuentran muy cerca del inmueble, por lo cual se requiere la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto N°064 del 15 de junio de 2021, se inició un trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la Resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo N°94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsede de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo N°94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución N°1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el funcionario de la CVS, **JUAN ESTEBAN LÓPEZ ATILANO,** practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº2021-216 del 17 de junio de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado Nº 20211103706 del 15 de mayo del 2021, la señora Liana Vergara Banda, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.956.955, solicitó a la Corporación, el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados, que se encuentran ubicados en la Manzana 180 Lote 13, Urbanización Cundama del barrio La Pradera de la ciudad de Montería.

Mediante radicado N°20212105658 de 16 de junio de 2021, se surtió la notificación personal del Auto de Inicio N°064 del 15 de junio de 2021 "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo Aprovechamiento forestal arboles aislados".

Se realizó la visita de verificación el día 16 de junio de 2021.

ACTIVIDADES

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de la especie.
- Identificación de estado fitosanitario del árbol.
- Medición de variables dendrometrícas.
- Captura de Localización y geoposicionamiento.
- Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud.
- Registro fotográfico.

DESARROLLO DE LA VISITA.

Durante la visita el personal de CAR-CVS, fue atendido personalmente por el señor Aníbal Badel, el cual se identificó como Co-propietario del inmueble, según su versión, la problemática radica en que dos (2) árboles de Mango que están afectando severamente la propiedad, especialmente; los pisos, paredes, sistema interno de alcantarillado, además de la humedad por la época de lluvias y de una invasión masiva de comején proveniente de uno de los árboles.

Durante la visita, se efectuó la valoración de dos (2) individuos de la especie Mango (Mangifera indica), en donde se pudo corroborar que presentan abundante crecimiento en sus raíces y afectaciones fitosanitarias, uno de ellos afectando la pared derecha del inmueble, con abundante presencia de comején (isóptera) poniendo en riesgo la estructura interna de la vivienda, además de afectar el andén adyacente a la parte derecha. Y el otro árbol de la misma especie el cual está ubicado junto a la pared posterior (trasera) de la propiedad que limita con una calle ciega, ambos en zona pública el cual afecta debido al crecimiento de sus raíces la pared la cual está a punto de caer con agrietamiento vertical de abajo hasta arriba.

Imagen 1 Ubicación espacial del aprovechamiento

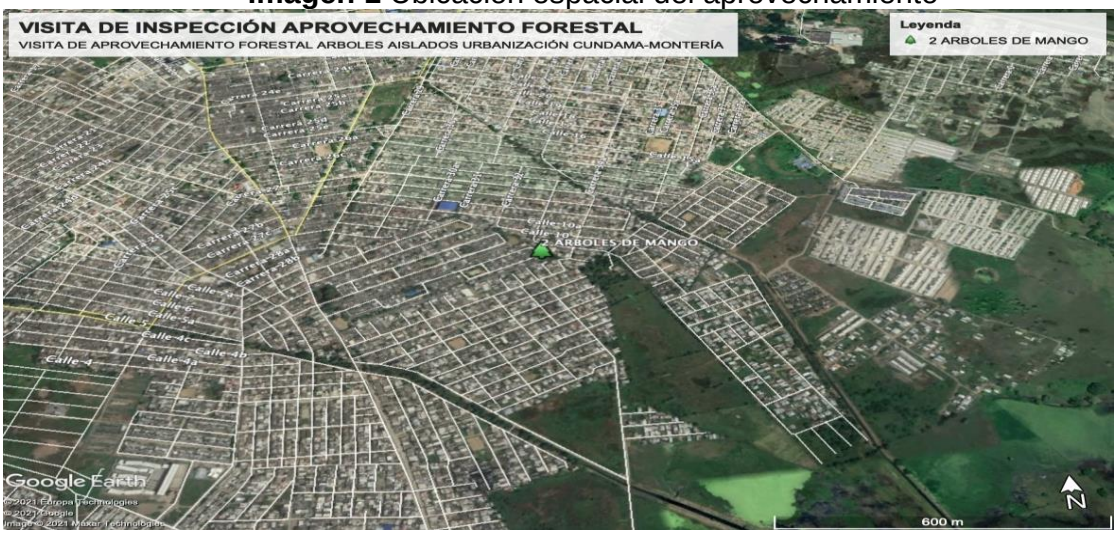

Imagen 2 Inspección (árbol 1)



Imagen 3 Vista de uno de los árboles y entrevista a usuario



Imagen 4 Valoración del segundo árbol parte posterior de la vivienda.



Imagen 5 Afectaciones del árbol en pared patio vivienda.



El DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrometricos de los árboles para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HC. (m3)**	**Vol con HT. (m3)**	**Actividad a realizar**
1	Mango	*Mangifera indica*	155,00	0,49	15,00	0,57	1,86	TALA
2	Mango	*Mangifera indica*	150,00	0,48	13,00	0,54	1,51	TALA
Total							**3,38**	

Se consulta la Resolución 1912 de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, expedida el pasado 15 de septiembre por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempla de forma detallada la lista de especies amenazadas que se encuentran en el ecosistema marino de nuestro país, por tanto, se identifica que la especie evaluada no se encuentra en ninguna categoría de amenaza.

CONCLUSIONES

Que en la Manzana 180 Lote 13, de la Urbanización Cundama de la ciudad de Montería, ubicado en espacio público se localizan dos (2) árboles de especie Mango (Mangifera Indica), dichos árboles presentan abundante crecimiento en sus raíces y afectaciones fitosanitarias las cuales son un peligro para la vivienda a la cual se le hizo la visita, ya que están dañando la estructura y pueden ocasionar colapso de varias paredes de esta. En consecuencia, es viable conceder el aprovechamiento forestal solicitado por la señora **LIANA VERGARA BANDA**.

RECOMENDACIONES

Autorizar permiso al Señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado, para la TALA de dos (02) árboles de la especie mango (Mangifera indica), ubicados en las coordenadas 8°43'50"N - 75°52'7”.

DATOS TOMADOS EN CAMPO

Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HC. (m3)	Vol con HT. (m3)	Actividad a realizar
1	Mango	*Mangifera indica*	155,00	0,49	15,00	0,57	1,86	TALA
2	Mango	*Mangifera indica*	150,00	0,48	13,00	0,54	1,51	TALA
Total							**3,38**	

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, que, como compensación por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº 2021-216 del 17 de junio de 2021, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal, solicitado por la señora **LIANA VERGARA BANDA**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, o su apoderado debidamente constituido**,** para que realice el aprovechamiento forestal de dos (02) individuos arbóreos de la especie Mango (Mangifera indica), ubicados en la Manzana 180 Lote 13, Urbanización Cundama del municipio de Montería - Córdoba, en la coordenada 8°43'50"N - 75°52'7".

Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HC. (m3)	Vol con HT. (m3)	Actividad a realizar
1	Mango	*Mangifera indica*	155,00	0,49	15,00	0,57	1,86	TALA
2	Mango	*Mangifera indica*	150,00	0,48	13,00	0,54	1,51	TALA
Total							**3,38**	

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **Noventa (90) días**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y

traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividad de tala y remoción de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA. Condicionar al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, que, como compensación por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto; la compensación será de Veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, y a la señora **LIANA VERGARA BANDA*,*** en calidad de solicitante o sus apoderados debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO ANTONIO LOPEZ ARRIETA
Área de Seguimiento Ambiental CVS (E)